



M. I. AYUNTAMIENTO DE BUGARRA

***PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TERMINO MUNICIPAL  
DE BUGARRA***

---



## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.....	2
3. ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. ....	4
4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.....	5
4.1. ORGANIZACIÓN ESPACIAL.....	5
4.2. ORGANIZACIÓN TEMPORAL.....	6
5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS .	8
6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS .....	10
7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS .....	10
8. MEDIOS DISPONIBLES.....	10
9. DISPOSICIONES ADICIONALES.....	11
10. MODELO DE SOLICITUD PARA EL PERMISO DE QUEMAS .....	12



## 1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Local de Quemias establece las normas básicas y regula las condiciones de las acciones que requieren el uso del fuego como herramienta cultural en las explotaciones agrícolas de este término municipal.

El ámbito de aplicación de este Plan Local de Quemias será todo el término municipal de Bugarra y como norma general, se regirán por el presente Plan Local de Quemias, los propietarios de terrenos de titularidad pública o privada y los titulares de derechos de uso o disfrute de cualquier naturaleza sobre los mismos, en este término municipal.

El Plan Local de Quemias, una vez aprobado por la entidad local, deberá remitirse a la Dirección Territorial para su aprobación. Las normas preceptivas de este Plan Local de Quemias comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por el Director Territorial, regulando la quema de restos agrícolas durante todo el año.

En lo no previsto o regulado en el presente Plan Local de Quemias, serán de aplicación las normas que sobre prevención de incendios forestales vengan establecidas o se establezcan por la legislación general, destacando entre ellas la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana y el reglamento que la desarrolla, sin que el establecimiento de este Plan suponga la derogación de ninguna norma municipal anterior.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

El término municipal de Bugarra se encuentra en la vertiente norte de la sierra de Chiva y es atravesado de oeste a este por el río Turia, siendo la parte norte una zona mucho más llana donde proliferan los cultivos, mientras que en la parte que queda al sur aparecen multitud de barrancos (como el de la Fuente y la Marjuela) y elevaciones del terreno que quedan cubiertos por masas forestales.

El término municipal tiene una superficie de 40,3 Km<sup>2</sup> y limita con los municipios de Cheste, Chulilla, Gestalgar, Liria, Pedralba y Villar del Arzobispo.



En este municipio encontramos 837 habitantes (según el censo del año 2006) y aproximadamente el 65 % de la superficie del término es agrícola. No obstante, cuenta con una amplia zona de monte, dentro de la cual gran parte es gestionada por la Generalitat, destacando en la zona sur del municipio el Monte de Utilidad Pública Roger (V115) que tiene una superficie de 1.203,48 Ha (incluyendo gran parte de su superficie en el término de Pedralba) mientras que el resto de manchas pertenecen a montes de propiedad privada.

En cuanto a su vegetación, predominan en esta zona los pinares prevaleciendo el pino carrasco (*Pinus halepensis*), junto con otras especies como el acebuche u olivo silvestre (*Olea europea*) y el algarrobo (*Ceratonia siliqua*), muchas veces vinculados al retroceso agrario de estos terrenos.

Algunas zonas no presentan cobertura arbórea en la actualidad, sino que están ocupadas por matorral arbustivo, conocido también como "maquia" donde encontramos especies como la coscoja (*Quercus coccifera*), el espino negro (*Rhamnus lycioides*), el romero (*Rosmarinus officinalis*), el brezo (*Erica multiflora*) y en las áreas más cálidas el palmito (*Chamaerops humilis*). Aparece también en este término, rodeando el curso del Turia, el típico bosque de ribera.

En lo referente a la superficie agrícola, la mayor parte de los regadíos de este municipio se encuentran en la zona norte, mientras que al sur quedan parcelas de cultivos de secano rodeadas de zonas forestales. La superficie de regadío (según datos del año 2006) es de 1.216 Has (dentro de la cual se incluyen fundamentalmente el cultivo de cítricos y otros frutales, con pocas parcelas ocupadas por cultivos hortícolas) mientras que la de secano es de 1.419 Has (donde predominan los cultivos de algarrobo, almendro y olivar). La instalación de nuevas superficies en regadío en los últimos años hace que los datos aportados anteriormente puedan haber variado en la actualidad, de modo que la superficie de regadío ha aumentado considerablemente en detrimento de la superficie ocupada por los cultivos de secano.



### 3. ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO.

Las acciones que requieren el uso del fuego como herramienta agrícola tradicional son las siguientes:

- La quema de restos de poda procedentes de cultivos leñosos, como olivo, almendro, cerezo, etc.
- La quema de restos de otras cosechas agrícolas.
- La quema de ribazos o márgenes.

El momento de la realización de las dos primeras acciones descritas depende del tipo de cultivo establecido, siendo la tercera de ellas independiente de este factor y pudiendo realizarse en cualquier época del año.

Los principales cultivos que encontramos en la zona son los frutales, los cítricos, los olivares y los algarrobos, apareciendo también algún otro tipo de cultivo como la vid pero ocupando una superficie mucho menor.

Dado que la realización de la poda condiciona la quema de los restos producidos, este factor establece el periodo durante el cual tendrá lugar el uso del fuego en los diferentes cultivos.

De este modo, tanto los frutales como los olivares y los algarrobos se podan en invierno, (generalmente durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero) periodo durante el cual se quemarán los restos agrícolas pertinentes. Además, en algunas variedades frutales se lleva a cabo la poda en verde a principios de verano o finales de primavera.

En cuanto a los cítricos, la poda se realiza siempre después de la recolección que puede diferenciarse en función de las diferentes variedades oscilando desde las recolecciones de octubre hasta las de finales de primavera, por lo que en todo este amplio periodo de tiempo podrá tener lugar la quema de restos.



## 4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

Se entenderá que la normativa que se aplique a las acciones que requieran el uso del fuego como herramienta de trabajo garantizará la conservación de los terrenos ocupados por los montes de este término municipal, así como la prevención de los mismos de todo riesgo de incendio forestal, quedando así incluidas dentro de este Plan de Quemias todas las zonas pertenecientes al término municipal de Bugarra.

### 4.1. ORGANIZACIÓN ESPACIAL

Debido a la extensa superficie que presenta el término municipal así como a la amplia distancia que hay desde unas parcelas cultivadas a otras, se definen dos unidades de gestión para la realización de quemias en el término municipal de Bugarra, de forma que quedan delimitadas dos zonas, cuyo eje de separación lo constituye el vial CV-377:

- **Zona A:** Corresponde a la zona Norte del término municipal.
- **Zona B:** Corresponde a la zona Sur del término municipal.

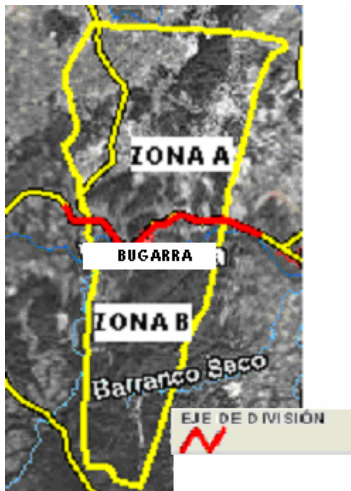


Figura 1. División zonal según el Plan Local de Quemias.



En la Zona A es donde se concentran la mayoría de los cultivos presentes en el municipio de Bugarra y se considera como la "zona general". Esta zona está ocupada, prácticamente en su totalidad por áreas cultivadas. Dado que las características básicas de esta zona son comunes y el tipo de cultivo es suficientemente uniforme, se establece esta zona general como una única "zona agrícola homogénea" donde predominan los cultivos leñosos de regadío y cuyas características son comunes a la zona situada al norte del río en el vecino término municipal de Gestalgar, tal y como se establece en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Chelva.

La Zona B se considera "zona de máximo riesgo" ya que está constituida por parcelas agrícolas situadas muy próximas al terreno forestal (menos de 30 metros, en su mayoría), constituyendo la interfaz agrícola-forestal. Esta zona recibirá un tratamiento especial, expidiéndose un "certificado de lugar de uso del fuego en la parcela" con el visto bueno del Agente Medioambiental. Para poder realizar quemias en esta zona se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al Ayuntamiento.

La firma de solicitudes por parte del Ayuntamiento agilizará los trámites y facilitará la labor de los agricultores. No obstante, la aceptación por parte del Ayuntamiento de esta responsabilidad exige de todos los usuarios un cumplimiento exhaustivo de las medidas preventivas que se establezcan.

En el Plano N° 2 "Plano Topográfico" se muestran los diferentes cultivos agrícolas presentes en el término municipal de Bugarra, los cuales se registrarán por la normativa establecida en el presente Plan Local de Quemias.

### 4.2. ORGANIZACIÓN TEMPORAL

Las acciones recogidas y reguladas en el presente Plan Local de Quemias deberán realizarse previa autorización por escrito de la Corporación Local. Dichas autorizaciones se deberán ajustar al Calendario y Horarios que se establecen a continuación diferenciando entre la "zona general" y la zona de máximo riesgo".

En la zona A "zona general" se establecen los siguientes parámetros:

- Desde el 1 de Octubre hasta el 30 de Junio (periodo de bajo riesgo). Se permite la quema desde la salida del sol hasta las 13:00 horas.



- Desde el 1 de Julio hasta el 30 de Septiembre (periodo de alto riesgo) sólo se permiten realizar las quemadas excepcionalmente y por motivos asociados al calendario agrícola.
- SEMANA SANTA y FESTIVOS: Se prohíbe la quemada.

En la zona B "zona de máximo riesgo" se establecen los siguientes parámetros:

- Desde el 1 de Octubre hasta el 30 de Junio (periodo de bajo riesgo). Se permite la quemada desde la salida del sol hasta las 13:00 horas.
- Desde el 1 de Julio hasta el 30 de Septiembre (periodo de alto riesgo) quedan prohibidas las quemadas.
- SEMANA SANTA y FESTIVOS: Se prohíbe la quemada.

La distribución semanal será la siguiente:

	Se permite la quemada los días:
ZONA A	Todos los días menos domingos y festivos.
ZONA B	Miércoles y Sábados

En el momento de realizar la quemada, la persona autorizada deberá llevar la correspondiente autorización.

La autorización de quemada nunca tendrá un periodo de validez superior a 15 días.

La autorización será válida si previamente a la quemada se ha limpiado de vegetación una franja de al menos CINCO METROS alrededor de la misma.

La persona autorizada tomará las medidas que se consideren oportunas y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.

El Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat Valenciana comunica los niveles de Preemergencia 3 al Ayuntamiento; por lo que se suspenderán las actividades de quemada los días en que se determinen estas situaciones.

No se podrá abandonar la vigilancia de la quemada hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra al menos dos horas sin que se observen brasas.



## 5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMADAS

En cuanto a los restos de podas, restos de limpieza de cunetas, acequias, márgenes y restos de jardinería, las quemadas se realizarán en quemadores de hormigón contruidos para tal fin o en medio del bancal, en cualquier caso las quemadas se atenderán a las siguientes **limitaciones y condiciones de quemada**:

Distancia entre hoguera y márgenes, cunetas, o formación con continuidad de la vegetación.	Condiciones de quemada
Menos de 30 metros.	Prohibido cualquier tipo de quemada, excepto con quemador debidamente contruido. Se deberá contar con un extintor durante la quemada.
De 30 a 100 metros.	Se limpiará de brozas y matorral una superficie suficiente y no inferior en ningún caso a los 2 metros alrededor de donde se realice la quemada. La altura de llama no debe ser mayor de 2 metros. Deberá tener un extintor o una mochila extintora de 20 litros de capacidad como mínimo.
De 100 – 500 metros.	Se limpiará de brozas y matorral una superficie suficiente y no inferior en ningún caso a los 2 metros alrededor de donde se realice la quemada. La altura de llama no debe ser mayor de 4 metros. Deberá tener un extintor o una mochila extintora de 20 litros de capacidad como mínimo.
Más de 500 metros.	Sin restricción.
<b>Quemada de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras:</b>	
<b>Quemada de rastrojos en banales, márgenes, cunetas y acequias.</b>	Los banales circundantes a la zona de quemada estarán labrados. En todo caso no existirá continuidad entre la zona de quemada y la zona forestal, debiendo existir al menos 10 metros limpios. La quemada se iniciará contra el viento, y desde la parte superior al margen. El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m. de longitud. Deberá tener un extintor o una mochila extintora de 20 litros de capacidad como mínimo.

Tabla 1. Condiciones de quemada



Además, se deberá cumplir:

1. En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemias, y si iniciados estos, se produjera la aparición de poniente, la operación se suspenderá inmediatamente y se apagará el fuego.
2. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra 2 horas sin que se observen brasas.
3. Previamente a la quema se deberá limpiar de brozas y matorral, una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor del lugar donde se quiere realizar la quema.
4. Las quemias solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemias.
5. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños se pudiera causar.
6. Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, la quema no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mimos.
7. Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 012, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes medioambientales, policía local, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.



## 6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas (vientos fuertes o de poniente) o los días sean declarados de máximo riesgo por la Consellería competente en Protección Civil (Preemergencia de nivel 3), las autorizaciones, permisos y quemias quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en el caso de que ya se hubiera iniciado la quema, se suspenderá de inmediato la operación y se apagaran totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.

La Consellería competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemias fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (Salubridad pública...).

## 7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMIAS

El presente Plan Local de Quemias, incluido dentro del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales del municipio de Bugarra, tendrá una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años.

## 8. MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles para garantizar el cumplimiento del presente Plan y que realizan labores de vigilancia contribuyendo a la prevención de incendios forestales son:

- Compromiso por parte del Ayuntamiento para la difusión del contenido del Plan local de quemias y de sus anexos a toda la población.
- Compromiso por parte del Ayuntamiento para comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo que le remite la Consellería competente en Protección Civil.
- Medios propios del Ayuntamiento: un alguacil.
- Las unidades móviles de prevención de incendios forestales, dependientes de la Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge que realizan vigilancia en el ámbito de estudio.



## 9. DISPOSICIONES ADICIONALES

NORMAS VIGENTES SOBRE EL USO DEL FUEGO:

Decreto 98/1995. Reglamento de la Ley forestal 3/1993.

Art. 145.1.- Quedan prohibidas como medida de precaución general en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquellos, las acciones siguientes:

.../...

f) La quema de márgenes de cultivos o de restos agrícolas o forestales durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

.../...

Art. 146.1.- Las actividades que, aún estando restringidas dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, podrán realizarse previa autorización .../...

e) La quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

.../...

Art. 147.1.- Las autorizaciones a que hace referencia el artículo anterior corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Consellería de Territorio y Vivienda.

Art. 147.3.- La delegación a Ayuntamientos se realizará conforme con lo establecido en el artículo 46 del reglamento.

Orden de 2 de marzo de 2005, de la Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua. [2005/Q2319]

El incumplimiento de lo establecido en el presente Plan dará lugar al establecimiento de sanciones, según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.

“La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores”. (Artículo 174 del Reglamento Forestal).



## 10. MODELO DE SOLICITUD PARA EL PERMISO DE QUEMAS

A continuación se adjunta el modelo que se propone para realizar la solicitud del permiso de quemias reguladas por el Ayuntamiento de Bugarra.

PERMISO DE QUEMAS REGULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BUGARRA

### DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

DNI. Ó PASAPORTE: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

POBLACIÓN: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

### LUGAR DE LAS QUEMAS:

NOMBRE DE LA FINCA: \_\_\_\_\_

PARTIDA: \_\_\_\_\_

POLÍGONO Y PARCELA: \_\_\_\_\_

### OPERACIONES PARA LAS QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FECHA DE AUTORIZACIÓN: \_\_\_\_\_ N° DE AUTORIZACIÓN: \_\_\_\_\_  
VALIDEZ AUTORIZACIÓN: \_\_\_\_\_

Firma del solicitante aceptando las condiciones del Plan Local de Quemias	Se autoriza la quema solicitada
Fdo.: _____	El Alcalde-Presidente:

**NORMAS DE QUEMA:**

Distancia entre hoguera y márgenes, cunetas, o formación con continuidad de la vegetación.	Condiciones de quema
Menos de 30 metros.	Prohibido cualquier tipo de quema, excepto con quemador debidamente construido. Se deberá contar con un extintor durante la quema.
De 30 a 100 metros.	Se limpiará de brozas y matorral una superficie suficiente y no inferior en ningún caso a los 2 metros alrededor de donde se realice la quema. La altura de llama no debe ser mayor de 2 metros. Deberá tener un extintor o una mochila extintora de 20 litros de capacidad como mínimo.
De 100 – 500 metros.	Se limpiará de brozas y matorral una superficie suficiente y no inferior en ningún caso a los 2 metros alrededor de donde se realice la quema. La altura de llama no debe ser mayor de 4 metros. Deberá tener un extintor o una mochila extintora de 20 litros de capacidad como mínimo.
Más de 500 metros.	Sin restricción.
<b>Quema de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras:</b>	
<b>Quema de rastrojos en bancales, márgenes, cunetas y acequias.</b>	Los bancales circundantes a la zona de quema estarán labrados. En todo caso no existirá continuidad entre la zona de quema y la zona forestal, debiendo existir al menos 10 metros limpios. La quema se iniciará contra el viento, y desde la parte superior al margen. El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m. de longitud. Deberá tener un extintor o una mochila extintora de 20 litros de capacidad como mínimo.

**Condiciones comunes para todas las quemadas**

- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemadas, y si iniciados estos, se produjera la aparición de poniente, la operación se suspenderá inmediatamente y se apagará el fuego.
- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra 2 horas sin que se observen brasas.
- Previamente a la quema se deberá limpiar de brozas y matorral, una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor del lugar donde se quiere realizar la quema.
- Las quemadas solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas.
- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños se pudiera causar.
- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, la quema no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 012, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes medioambientales, policía local, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

**Organización Temporal**

<b>Zona A "zona general"</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desde el 1 de Octubre hasta el 30 de Junio (periodo de bajo riesgo). Se permite la quema desde la salida del sol hasta las 13:00 horas.</li> <li>Desde el 1 de Julio hasta el 30 de Septiembre (periodo de alto riesgo) sólo se permiten realizar las quemadas excepcionalmente y por motivos asociados al calendario agrícola.</li> <li>SEMANA SANTA y FESTIVOS: Se prohíbe la quema.</li> </ul>	
<b>Zona B "zona de máximo riesgo"</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desde el 1 de Octubre hasta el 30 de Junio (periodo de bajo riesgo). Se permite la quema desde la salida del sol hasta las 13:00 horas.</li> <li>Desde el 1 de Julio hasta el 30 de Septiembre (periodo de alto riesgo) quedan prohibidas las quemadas.</li> <li>SEMANA SANTA y FESTIVOS: Se prohíbe la quema.</li> </ul>	
<b>ZONA A:</b> Todos los días menos domingos y festivos. <b>ZONA B:</b> Miércoles y Sábados Se suspenderán las actividades de quema los días en con nivel de preemergencia 3	

